CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 012020001280
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SOPORTEN EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS MISIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA".
NOMBRE DEL CONTRATISTA: LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ
IDENTIFICACIÓN: C.C.Nº: 32.777.409

Entre los suscritos, **CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadania No.**72.263.175**, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No. **0238 de 2020**, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra **LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No **32.777.409**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1.Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que, surtidos los trámites pertinentes, la Secretaria Distrital de Educación solicitó contratar al señor (a): **LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ,** quien acreditó ser idóneo y cumplió con las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SOPORTEN EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS MISIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA". CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de: **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($28.000.000). CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DISTRITO** cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: un primer pago al treinta y uno (31) de marzo de 2020 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.800.000)** y nueve **(09)** pagos mensuales iguales por valor de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.800.000),** una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Cada pago debe de estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la Factura o Cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo al PAC. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para

Vo.Bo.

Escaneado con CamScanner

la ejecución del Contrato será: hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones especificas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social integral. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g).** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **LÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **b)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **d)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **f)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **g)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202000451 de fecha veintinueve (29) de enero de 2020**. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por **la Jefe de Oficina de Calidad Educativa// Secretaría Distrital de Educación o quien haga sus veces,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA**

Escaneado con CamScanner

DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SÉXTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal,

Vo.Bo.

Escaneado con CamScanner

subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al DISTRITO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA:** EL CONTRATISTA, respetará los logos del DISTRITO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de

Escaneado con CamScanner

Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. El CONTRATISTA, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. El CONTRATISTA, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación y el Decreto de multas y sanciones del Distrito. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO
Secretario General del Distrito

LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ
Contratista

Fecha: 04 MAR. 2020

Elaboro: Federico Celedon Guerra – Profesional Especializado – Secretaria General del Distrito
Revisó: Nury Henao – Asesora Externa – Secretaria General del Distrito

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

No. 224-2020

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA
CONTRATISTA: LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA.

Entre los suscritos a saber: **EMILIO ARMANDO ZAPATA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.225.142 expedida en Barranquilla, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 019 del 2 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA**, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14 de julio de 2016 y que para los efectos del presente contrato se denominará **ITSA**, y por la otra, **LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ,** mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 32.777.409 de Barranquilla y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el siguiente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestion, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Institución Universitaria ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basada en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado. **2.-** Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h consagra que “la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”. **3.-** Que el Decreto No. 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. Consagra: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales” **4.-** Que la Vicerrectoría de Extensión e Investigación tiene dentro de sus funciones el fortalecimiento de las relaciones con los entes gubernamentales y demás entidades del Estado y en su función misional, es la encargada del Fomento de la Educación Superior de la Institución Universitaria ITSA. y teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal no se cuenta con el personal idóneo, necesario y suficiente que tenga la experticia para brindar apoyo sustancial para el

desarrollo del proyecto de Articulación de la Educación Media con la Superior, por lo que se hace necesario contar con los servicios de un apoyo a la gestion en la dependencia de proyectos especiales.**5.-** Que la Institución Universitaria ITSA, para su normal funcionamiento en la dependiencia de proyectos especiales, de la vicerrectoria de Extension e Investigacion, requiere contar con los servicios de un apoyo con experiencia acreditada, para apoyar en los procesos académicos y administrativos en la Institución Universitaria ITSA. **6.-**Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestion en la vicerrectoría de extensión e investigación de la Institución Universitaria ITSA, con el fin de desarrollar los modulos de Teoria Administrativa, Sistemas de Información del Mercado, Mercadeo de Productos y Servicios y Tecnica de venta del Proyecto de Articulacion de la Educacion media con la superior. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (5.247.000), incluidos todos los impuestos y cargos básicos a que haya lugar, La Institución Universitaria ITSA pagará al CONTRATISTA la suma estipulada mediante Dos (2) Pagos, a) Un (1) primer pago por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (2.862.000), en el periodo del 22 de abril del 2020 al 25 de Mayo del 2020, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro. b). Un (2) Segundo pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L($2.385.000), previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será del 22 de Abril del 2020 al 25 de Junio del 2020, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a 1. Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la celeridad y la calidad en la ejecución. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta 4. Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando todas las actividades que hacen parte del mismo, según las especificaciones dadas por el ITSA.5. Encontrarse al día en el pago de los aportes de seguridad social y/o parafiscales durante la ejecución del contrato 6. Las demás obligaciones que por la ley y la naturaleza del Contrato le correspondan. 7. Impartir la formación encomendada en los horarios y grupos asignados. 8.Llevar el registro de asistencia de los estudiantes en los formatos establecidos. 9.Organizar, planear, programar y ejecutar actividades académicas y demás actividades inherentes a las áreas del conocimiento, atendiendo a las directrices de la vicerrectoría de extensión e investigación y lo establecido en el proyecto educativo institucional. 10. Desempeñar las actividades curriculares con eficiencia calidad y profesionalismo además de medir y retroalimentar permanentemente el desempeño alcanzado por los estudiantes en su proceso formativo, con el fin de establecer planes de mejoramiento para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales. 11. Apoyar o

cumplir con labores Administrativas desarrolladas por el programa cademico de la vicerrectoria de extension o la institucion cuando asi se requiera. 12. .- asistir a las reuniones que convoque al supervisor del contrato. 13. de los (5) dias siguientes la suscripcion del mismo. 14. Realizar Examenes ocupacionales que solicite la Institucion conforme a la ley.15. Realizar la legalizacion del contrato dentro de los (5) dias siguientes la suscripcion del mismo**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE ITSA.** La Institución ITSA se obliga, para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1.- Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2.- Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3.- Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 4.- Designar un funcionario que ejerza la supervisión del contrato. 5.- Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA **CLÁUSULA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** El contratista declara que se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros la Institución Universitaria ITSA, como causa de las actuaciones que deban darse en cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, ITSA, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por ITSA, cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la **Profesional Especializado Responsable de Proyectos Especiales**, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Realizar la revisión de las planillas de aportes a seguridad (salud, pensión y riesgos laborales) presentados por los contratistas en sus facturas o cuentas de cobro, según el caso. **h)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado **Parágrafo:** El ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otro si y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, ITSA podrá imponer mediante Resolución motivada, multas diarias y sucesivas equivalentes a DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($200.000) por cada día hábil de retardo e incumplimiento y, su valor total se descontará de los saldos a su favor si lo hubiere, previa aceptación del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones del CONTRATISTA, ITSA cobrará a título de pena anticipada, una indemnización en cuantía del 10% del valor del contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXORBITANTES.** En cuanto a la terminación, interpretación y modificación unilateral, las partes se atienen a los previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Así mismo,

en lo que respecta a las condiciones generales para la aplicación de la cláusula de caducidad la cual se entiende insertada al texto del presente contrato para todos los efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, ni encargar a terceros, en ningún caso, el contrato salvo con expresa autorización de ITSA. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, para los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión no será obligatoria su liquidación. En caso que se requiera, se practicará de acuerdo a los términos establecidos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA garantiza al ITSA el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, caso en el cual las partes se pondrán de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con ITSA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ECUACIÓN CONTRACTUAL.** Se mantendrá la igualdad de equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de contratar. En caso de romperse aquella, por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a mantener la información confidencial entregada en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información sin el consentimiento previo del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá la disponibilidad presupuestal correspondiente, registro presupuestal del mismo y pago de Impuestos a los que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUJECIÓN PRESUPUESTAL.** El Contrato se encuentra amparado en la Disponibilidad Presupuestal del Presupuesto para la Vigencia Fiscal de 2020, No. 200398 de la vigencia 2020.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, el día **22 ABR 2020**

EMILIO ARMANDO ZAPATA
RECTOR

LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ
CONTRATISTA
C.C. 32.777.409 de Barranquilla

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. 338-2020

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA
CONTRATISTA: LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA.

Entre los suscritos a saber: **EMILIO ARMANDO ZAPATA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.225.142 expedida en Barranquilla, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 019 del 2 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA**, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14 de julio de 2016 y que para los efectos del presente contrato se denominará **ITSA**, y por la otra, **LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ,** mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.32.777.409 de Barranquilla y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el siguiente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestion, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Institución Universitaria ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basada en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado. **2.-** Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales". **3.-** Que el Decreto No. 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. Consagra: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales" **4.-** Que la Vicerrectoría de Extensión e Investigación tiene dentro de sus funciones el fortalecimiento de las relaciones con los entes gubernamentales y demás entidades del Estado y en su función misional, es la encargada del Fomento de la Educación Superior de la Institución Universitaria ITSA. y teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal no se cuenta con el personal idóneo, necesario y suficiente que tenga la experticia para brindar apoyo sustancial para el

desarrollo del proyecto de Articulación de la Educación Media con la Superior, por lo que se hace necesario contar con los servicios de un apoyo a la gestion en la dependencia de proyectos especiales.**5.-**Que la Institución Universitaria ITSA, para su normal funcionamiento en la dependiencia de proyectos especiales, de la vicerrectoria de Extension e Investigacion, requiere contar con los servicios de una persona natural con experiencia acreditada, para apoyar en los procesos académicos y administrativos en la Institución Universitaria ITSA. **6.-**Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA.**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestion en la vicerrectoría de extensión e investigación de la Institución Universitaria ITSA, con el fin de desarrollar los modulos de Teoria Administrativa, Sistemas de Información del Mercado, Mercadeo de Productos y Servicios y Tecnica de venta del Proyecto de Articulacion de la Educacion media con la superior.**CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($7.155.000), incluidos todos los impuestos y cargos básicos a que haya lugar, la institución universitaria itsa pagará al contratista la suma estipulada mediante tres (03) pagos iguales mensuales iguales por valor de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos m/l($2.385.000), previa presentación del informe de actividades al supervisor del contrato, quien certificará el recibo a satisfacción del mismo, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales).**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** el plazo de ejecución del contrato será del 26 de Junio del 2020 al 25 de Septiembre del 2020, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a 1.Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la celeridad y la calidad en la ejecución. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta 4. Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando todas las actividades que hacen parte del mismo, según las especificaciones dadas por el ITSA. 5. Encontrarse al día en el pago de los aportes de seguridad social y/o parafiscales durante la ejecución del contrato. 6. Cumplir con Las demás obligaciones que por la ley y la naturaleza del Contrato le correspondan.7. Impartir la formación encomendada en los horarios y grupos asignados por la dependencia de Proyectos especiales. 8.Llevar el registro de asistencia de los estudiantes en los formatos establecidos por la dependencia de Proyectos especiales.9.Organizar, planear, programar y ejecutar actividades académicas y demás actividades inherentes a las áreas del conocimiento, atendiendo a las directrices de la vicerrectoría de extensión e investigación y lo establecido en el proyecto educativo institucional.10. Desempeñar las actividades curriculares con eficiencia calidad y profesionalismo además de medir y retroalimentar permanentemente el desempeño alcanzado por los estudiantes en su proceso formativo, con el fin de establecer planes de mejoramiento para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales. 11. Apoyar o cumplir con labores Administrativas desarrolladas por el programa cademico de la vicerrectoria de extension o la institucion cuando asi se requiera. 12.asistir a las reuniones que convoque al supervisor del contrato.13. realizar la legalizacion del contrato dentro de los (5) dias siguientes la suscripcion del mismo.14.

Realizar Examenes ocupacionales que solicite la Institucion conforme a la ley. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE ITSA.** La Institución ITSA se obliga, para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1.- Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2.- Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 3.- Designar un funcionario que ejerza la supervisión del contrato. 4.- Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA **CLÁUSULA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** El contratista declara que se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros la Institución Universitaria ITSA, como causa de las actuaciones que deban darse en cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, ITSA, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por ITSA, cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la **Profesional Especializado Responsable de Proyectos Especiales**, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Realizar la revisión de las planillas de aportes a seguridad (salud, pensión y riesgos laborales) presentados por los contratistas en sus facturas o cuentas de cobro, según el caso. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, ITSA podrá imponer mediante Resolución motivada, multas diarias y sucesivas equivalentes a DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($200.000) por cada día hábil de retardo e incumplimiento y, su valor total se descontará de los saldos a su favor si los hubiere, previa aceptación del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones del CONTRATISTA, ITSA cobrará a título de pena anticipada, una indemnización en cuantía del 10% del valor del contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXORBITANTES.** En cuanto a la terminación, interpretación y modificación unilateral, las partes se atienen a los previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, en lo que respecta a las condiciones generales para la aplicación de la cláusula de caducidad la cual se entiende insertada al texto del presente contrato para todos los efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, ni encargar a terceros, en ningún caso, el contrato salvo con expresa autorización de ITSA. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, para los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión no será obligatoria su

liquidación. En caso que se requiera, se practicará de acuerdo a los términos establecidos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA garantiza al ITSA el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, caso en el cual las partes se pondrán de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con ITSA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ECUACIÓN CONTRACTUAL.** Se mantendrá la igualdad de equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de contratar. En caso de romperse aquella, por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a mantener la información confidencial entregada en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información sin el consentimiento previo del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá la disponibilidad presupuestal correspondiente, registro presupuestal del mismo y pago de Impuestos a los que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUJECIÓN PRESUPUESTAL.** El Contrato se encuentra amparado en la Disponibilidad Presupuestal del Presupuesto para la Vigencia Fiscal de 2020, No. 200459 de la vigencia 2020.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, el día **11 JUN 2020.**

EMILIO ARMANDO ZAPATA
RECTOR

LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ
CONTRATISTA
C.C. 32777409 de Barranquilla

Barranquilla, 20 de Febrero de 2019

A QUIEN INTERESE:

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

Nit # 900.114.439 - 4

Certifica que:

Que el señor (a) **LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.777.409 de Barranquilla, presto sus servicios profesionales como Instructor en el programa de Gestión Administrativa, en el convenio de Ampliación de cobertura Sena, a través de un contrato por prestación de servicios de carácter civil, así:

La prestación de servicios se ha desarrollado en los siguientes periodos:

- 19 Agosto de 2014 – 15 Diciembre de 2014.
- 19 Enero de 2015 – 30 Mayo de 2015.
- 01 Agosto de 2015 – 16 Diciembre de 2015.
- 23 Enero de 2017 – 31 de Enero 2017
- 29 Enero de 2018 – 12 de Diciembre de 2018.

Se expide la presente certificación a los Veinte (20) días del mes de Febrero de 2019, a solicitud del interesado.

Cualquier información adicional, comunicarse a nuestros teléfonos.

Atentamente,

Luz Mayerle Cala Izaquita
Coordinadora de Talento Humano Sena.
Tel. 3851027 Ext. 456-305

No. de Registro: CEC-009V

CONVENIO SENA – UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

CERTIFICA QUE:

LISSETTE CORTES VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. **32.777.409**; Participó como **INSTRUCTOR,** en el marco del **Convenio de cooperación N° 00002 de 23 de enero de 2014, celebrado entre la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,** en el periodo comprendido del 03 de febrero al 30 de junio del 2014, donde desarrolló las siguientes funciones:

- Desarrollar los contenidos de los programas de formación SENA, bajo el enfoque de competencias y resultados de aprendizaje.
- Aplicar la metodología de aprendizaje por proyectos.
- Reportar asistencia diaria de los aprendices a la jornada de formación, mediante planillas de control.
- Evaluar a los aprendices en la plataforma Sena Sofia Plus.
- Aplicar planes de mejoramiento, según lo requieran los aprendices.
- Presentación de informes de avance de la formación.

Se expide la presente certificación a petición del interesado a los 11 días del mes de Noviembre de 2020.

JULIE MELISA TABORDA FONTALVO
Coordinadora Formación Permanente
Centro de Educación Continuada
Universidad Simón Bolívar

No. de Registro: CEC-010V

CONVENIO SENA – UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

CERTIFICA QUE:

LISSETTE CORTES VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. **32.777.409**; Participó como **INSTRUCTOR,** en el marco del **Convenio de cooperación N° 00002 de 23 de enero de 2014, celebrado entre la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,** en el periodo comprendido del 14 de julio al 29 de noviembre del 2014, donde desarrolló las siguientes funciones:

- Desarrollar los contenidos de los programas de formación SENA, bajo el enfoque de competencias y resultados de aprendizaje.
- Aplicar la metodología de aprendizaje por proyectos.
- Reportar asistencia diaria de los aprendices a la jornada de formación, mediante planillas de control.
- Evaluar a los aprendices en la plataforma Sena Sofia Plus.
- Aplicar planes de mejoramiento, según lo requieran los aprendices.
- Presentación de informes de avance de la formación.

Se expide la presente certificación a petición del interesado a los 11 días del mes de Noviembre de 2020.

JULIE MELISA TABORDA FONTALVO
Coordinadora Formación Permanente
Centro de Educación Continuada
Universidad Simón Bolívar

No. de Registro: CEC-011V

CONVENIO SENA – UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

CERTIFICA QUE:

LISSETTE CORTES VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. **32.777.409**; Participó como **INSTRUCTOR,** en el marco del **Convenio de cooperación N° 00003 de 05 de febrero de 2015, celebrado entre la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,** en el periodo comprendido del 05 de febrero al 30 de marzo del 2015, donde desarrolló las siguientes funciones:

- Desarrollar los contenidos de los programas de formación SENA, bajo el enfoque de competencias y resultados de aprendizaje.
- Aplicar la metodología de aprendizaje por proyectos.
- Reportar asistencia diaria de los aprendices a la jornada de formación, mediante planillas de control.
- Evaluar a los aprendices en la plataforma Sena Sofia Plus.
- Aplicar planes de mejoramiento, según lo requieran los aprendices.
- Presentación de informes de avance de la formación.

Se expide la presente certificación a petición del interesado a los 11 días del mes de Noviembre de 2020.

JULIE MELISA TABORDA FONTALVO
Coordinadora Formación Permanente
Centro de Educación Continuada
Universidad Simón Bolívar

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que la señora **LISETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.777.409 de Barranquilla, ha suscrito con la institución los siguientes contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

Contrato en Ejecución	
338-2020	26 de junio al 25 de octubre de 2020
Objeto	Prestación de servicios profesionales para brindar capacitación al cuerpo profesoral sobre herramientas lingüísticas y no verbales Desarrollar las habilidades de comunicación efectiva y motivación con y de los estudiantes. Entrenamiento dirigido al cuerpo profesoral de la institución en una jornada de aproximadamente de 8 horas donde podrán fortalecer sus habilidades comunicativas y motivacionales con el estudiante
Valor total	Nueve millones seiscientos sesenta y tres mil pesos m/l ($9.663.000)
224-2020	22 de Abril del 2020 al 25 de Junio del 2020
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la vicerrectoría de extensión e investigación de la Institución Universitaria ITSA, con el fin de desarrollar los módulos de Teoría Administrativa, Sistemas de Información del Mercado, Mercadeo de Productos y Servicios y Técnica de venta del Proyecto de Articulación de la Educación media con la superior.
Obligaciones	1. Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la celeridad y la calidad en la ejecución. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta 4. Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando todas las actividades que hacen parte del mismo, según las especificaciones dadas por el ITSA.5. Encontrarse al día en el pago de los aportes de seguridad social y/o parafiscales durante la ejecución del contrato 6. Las demás obligaciones que por la ley y la naturaleza del Contrato le correspondan. 7. Impartir la formación encomendada en los horarios y grupos asignados. 8.Llevar el registro de asistencia de los estudiantes en los formatos establecidos. 9.Organizar, planear, programar y ejecutar actividades académicas y demás actividades inherentes a las áreas del conocimiento, atendiendo a las directrices de la vicerrectoría de extensión e investigación y lo establecido en el proyecto educativo institucional. 10. Desempeñar las actividades curriculares con eficiencia calidad y profesionalismo además de medir y retroalimentar permanentemente el desempeño alcanzado por los estudiantes en su proceso formativo, con el fin de establecer planes de mejoramiento para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales. 11. Apoyar o cumplir con labores Administrativas desarrolladas por el programa académico de la vicerrectoría de extensión o la institución cuando así se requiera. 12. asistir a las reuniones que convoque al supervisor del contrato. 13. de los (5) días siguientes la suscripción del mismo. 14. Realizar Exámenes ocupacionales que solicite la Institución conforme a la ley.15. Realizar la legalización del contrato dentro de los (5) días siguientes la suscripción del mismo
Valor Total	Cinco millones doscientos cuarenta y siete mil pesos m/l (5.247.000)
0672-2019	25 de Septiembre al 30 de Octubre de 2019
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la vicerrectoría de extensión e investigación de la Institución Universitaria ITSA, con el fin de desarrollar el módulo de sostenibilidad y realizar actividades de seguimiento de proyectos en el proceso de Fomento de la Educación.

Obligaciones	1.-Impartir la formación encomendada en los horarios y grupos asignados. 2.Llevar el registro de asistencia de los estudiantes en los formatos establecidos. 3.Organizar, planear, programar y ejecutar actividades académicas y demás actividades inherentes a las áreas del conocimiento, atendiendo a las directrices de la vicerrectoría de extensión e investigación y lo establecido en el proyecto educativo institucional. 4. Desempeñar las actividades curriculares con eficiencia calidad y profesionalismo además de medir y retroalimentar permanentemente el desempeño alcanzado por los estudiantes en su proceso formativo, con el fin de establecer planes de mejoramiento para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales. 5. Apoyar o cumplir con labores Administrativas desarrolladas por el programa académico, la vicerrectoría de extensión o la institución cuando así se requiera. 6. Encontrarse al día de pago de los aportes a seguridad social durante la ejecución del contrato. 7.- asistir a las reuniones que convoque al supervisor del contrato. 8.- realizar la legalización del contrato dentro de los (5) días siguientes la suscripción del mismo. 9. Realizarse los exámenes médicos ocupacionales que exige la Ley
Valor Total	Dos millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos mil ($2.756.472)
445-2019	1 de Junio al 30 de Agosto de 2019
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la vicerrectoría de extensión e investigación de la Institución Universitaria ITSA, con el fin de desarrollar los módulos de Teoría Administrativa, Sistemas de Información del Mercado, Mercadeo de Productos y Servicios y Técnica de venta del Proyecto de Articulación de la Educación media con la superior
Obligaciones	1.-Impartir la formación encomendada en los horarios y grupos asignados. 2.Llevar el registro de asistencia de los estudiantes en Tos formatos establecidos. 3.Organizar, planear, programar y ejecutar actividades académicas y demás actividades inherentes a las áreas del conocimiento, atendiendo a las directrices de la vicerrectoría de extensión e investigación y lo establecido en el proyecto educativo institucional. 4. Desempeñar las actividades curriculares con eficiencia calidad y profesionalismo además de medir y retroalimentar permanentemente el desempeño alcanzado por los estudiantes en su proceso formativo, con el fin de establecer planes de mejoramiento para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales. 5. Apoyar o cumplir con labores Administrativas desarrolladas por el programa académico, la vicerrectoría de extensión o la institución cuando así se requiera. 6. Encontrarse al día de pago de los aportes a seguridad social durante la ejecución del contrato. 7.- asistir a las reuniones que convoque al supervisor del contrato. 8.- realizar la legalización del contrato dentro de los (5) días siguientes la suscripción del mismo. 9. Realizarse los exámenes médicos ocupacionales que exige la Ley.
Valor Total	Seis millones ochocientos noventa y un mil ciento ochenta pesos mil ($6.891.180),
0184-2019	07 de Marzo del 2019 al 30 de mayo del 2019
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la vicerrectoría de extensión e investigación de la Institución Universitaria ITSA, con el fin de desarrollar los módulos de Teoría Administrativa, Sistemas de Información del Mercado, Mercadeo de Productos y Servicios y Técnica de venta del Proyecto de Articulación de la Educación media con la superior

Obligaciones	a l.-Impartir la formación encomendada en los horarios y grupos asignados. 2.Llevar el registro de asistencia de los estudiantes en los formatos establecidos. 3.0rganizar, planear, programar y ejecutar actividades académicas y demás actividades inherentes a las áreas del conocimiento, atendiendo a las directrices de la vicerrectoría de extensión e investigación y lo establecido en el proyecto educativo institucional. 4. Desempeñar las actividades curriculares con eficiencia calidad y profesionalismo además de medir y retroalimentar permanentemente el desempeño alcanzado por los estudiantes en su proceso formativo, con el fin de establecer planes de mejoramiento para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales. 5. Apoyar o cumplir con labores Administrativas desarrolladas por el programa académico, la vicerrectoría de extensión o la institución cuando así se requiera. 6. Encontrarse al día de pago de los aportes a seguridad social durante la ejecución del contrato. 7.- asistir a las reuniones que convoque al supervisor del contrato. 8.- realizar la legalización del contrato dentro de los (5) días siguientes la suscripción del mismo. 9. Realizarse los exámenes médicos ocupacionales que exige la Ley
Valor Total	Seis millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos sesenta y ocho pesos mil ($6.431.768)

Se expide la presente certificación, en Barranquilla a los diez (10) días del mes de noviembre de 2020.

CARLOS MAYA CUELLO
Secretario General

CUES
Corporación Universitaria Empresarial De Salamanca

Barranquilla, 21 septiembre de 2016

A QUIEN INTERESE

LA CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA certifica Que: LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 32.777.409 de Barranquilla, laboró en esta Corporación como como DIRECTORA DEL PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EMPRESARIALES. con un contrato a término fijo del 21 de enero de 2008 al 19 diciembre de 2008.

Con las siguientes funciones:

1.Promover y velar que el estudiantado y cuerpo docente cumplan los estatutos, normas, etc. que rigen la Corporación.

2.Asesorar y atender a la comunidad educativa con el fin de desarrollar la integralidad de los programas académicos.

3.Participar en las diferentes actividades de los comités asesores de la Vicerrectoría Académica y procurar resultados coherentes y tangibles.

4. Participar con voz y voto en los comités académico, de selección, evaluación y promoción de la Corporación

5. Participar activamente en los proyectos de investigación, trabajos de campo, y actividades académicas programadas dentro del calendario de la Institución.

6. Asesorar a la comunidad educativa con el fin de desarrollar la integralidad de los programas académicos.

7. Realizar, aplicar y diseñar los planes de mejoramiento resultantes de la evaluación de docentes a su cargo.

8. Autorizar con su firma las modificaciones de calificaciones producto de las revisiones de exámenes solicitadas por los estudiantes.

9. Aprobar con su firma las hojas de vida académicas de los estudiantes para graduación.

10. Nombrar los Directores y asesores de Proyectos de grado.

CUES
Corporación Universitaria Empresarial
De Salamanca

11. Presentar y ejecutar el plan de desarrollo del programa.
12. Apoyo en el proceso de selección de docentes
13. Revisión del proyecto educativo del programa (PEP)
14. Cooperar en todas las actividades de extensión promovidas por la Corporación y que tengan relación con su área de desempeño académico.
15. Asistir a todas las reuniones, cursos, seminarios, foros, conferencias, programadas por la Institución para el mejoramiento de la calidad académica.
16. Desempeñar sus funciones dentro del marco ético, legal y social que promueve la Corporación.
17. Presentar los informes que requiera su Superior inmediato, los Directivos de la Corporación o los organismos de vigilancia y control.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado a los 21 días del mes de septiembre de 2016.

ALEXANDRA AHUMADA VELILLA.
Coordinadora de Talento Humano

Corporación Universitaria Empresarial De Salamanca

CUES

Corporación Universitaria Empresarial
De Salamanca

Barranquilla, 21 septiembre de 2016

A QUIEN INTERESE

LA CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA certifica Que: LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 32.777.409 de Barranquilla, laboró en esta Corporación como DOCENTE MEDIO TIEMPO, con un contrato de trabajo a término fijo, desde el de agosto de 2014 al 30 de noviembre.

también laboro con contratos a término fijo en los siguientes periodos:

Del 03 de agosto de 2009 al 25 sept de 2009 como Docente facilitador.
Del 01 de febrero de 2010 al 26 de marzo de 2010 como Docente medio tiempo.
Del 05 de abril de 2010 al 28 de mayo de 2010 como Docente facilitador.

Con las siguientes funciones:

- Dictar los seminarios y cátedras asignados por la Vicerrectoría Académica, dentro de los parámetros de calidad y tiempo fijados por la misma.
- Desarrollar los cuestionarios de exámenes, talleres, y trabajos necesarios para evaluar el desarrollo de las respectivas asignaturas, dentro de los parámetros y en las fechas que disponga la Dirección del programa.
- Entregar oportunamente los informes académicos y de evaluación de estudiantes que la Dirección del programa requiera.
- Asistir a todas las reuniones, cursos, seminarios, foros, conferencias, programadas por la Institución para el mejoramiento de la calidad académica.
- Mantener debidamente actualizados los contenidos programáticos de

las asignaturas que dicta y de las demás que por su área o esfera de acción le sean asignadas.

- Revisar permanentemente la Bibliografía de las asignaturas de su área, proponiendo a la Dirección del programa, las actualizaciones a que hubiere lugar.
- Efectuar las labores de refuerzo o tutoría a estudiantes de acuerdo con la designación que haga la Dirección del Programa.
- Preparar y entregar para publicación de la Institución, las guías de estudio que le sean encomendadas de acuerdo con el área de su competencia.
- Preparar y entregar a la Dirección del Programa los talleres, cuestionarios, casos problemas que le sean encomendados de acuerdo con el área de su competencia.
- Dictar las cátedras que se requieran en los cursos de formación preuniversitaria.
- Dictar las cátedras de preparación para estudiantes que vayan a presentar sus exámenes de final de ciclo.
- Servir como asesor o Director de los proyectos de grado, de acuerdo con el calendario previsto por la Dirección del Programa.
- Cooperar con los Coordinadores en la confección de exámenes interdisciplinarios.
- Servir de tutor de prácticas empresariales.
- Dirigir sesiones especiales del Consultorio empresarial
- Participar en los proyectos de Investigación de acuerdo con la programación que efectúe el CIP, y que tengan que ver con su área de especialidad.
- Fomentar y participar en los semilleros de investigación.
- Participar como miembro y como invitado en los comités académico y curriculares que las Coordinaciones de Programa dispongan.
- Efectuar labores de promoción de la Institución y de acuerdo con la programación que disponga la Dirección de Promoción y Desarrollo.
- Atender cortés y oportunamente los requerimientos de los estudiantes por fuera del aula de clases.
- Participar en el comité de Autoevaluación
- Colaborar con las Coordinaciones de programa en las actividades de matrículas académicas.

CUES
Corporación Universitaria Empresarial De Salamanca

- Colaborar con las Coordinaciones de Programa en el diseño y presentación de las estadísticas de desempeño-
- Servir de par evaluador de los Docentes.
- Promover las actividades de Laboratorio Empresarial dentro y fuera de la Institución.
- Fomentar el espíritu empresarial en el estudiantado
- Cooperar con el Coordinador de programa en la preparación y ejecución de los exámenes Interdisciplinarios.
- Asistir al Coordinador en el Desarrollo del Laboratorio Empresarial y en la ejecución y revisión de los talleres e investigaciones de campo, relacionados con el mismo.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado a los 21 días del mes de septiembre de 2016.

ALEXANDRA AHUMADA VELILLA.
Coordinadora de Talento Humano

INSTITUTO DE CAPACITACION
HS
HARDWARE Y SISTEMAS
INCAPHS

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACION HARDWARE Y SISTEMAS "INCAPHS", AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION SEGÚN RESOLUCIONES 1683 DE DICIEMBRE 31 DE 1999 Y 2046 DE DICIEMBRE 02 DE 2002.

C E R T I F I C A

Que: **LISSETTE CORTES VELASQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No.32.777.409** expedida en Barranquilla (Atlántico), laboró en esta institución desde Febrero de 2003 hasta Mayo de 2003, en calidad de instructora por horas en el programa de **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.**

Las asignaturas encomendadas a su cargo fueron:

- FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS
- ADMINISTRACIÓN ESTRATEGICA
- MARKETING
- GERENCIA DE VENTAS

Se expide a solicitud de la parte interesada en Barranquilla a los 13 días del mes de junio de 2003.

Este certificado para su validez debe llevar el sello de seguridad de la institución, se aclara que **NO** tiene borrones ni enmendaduras.

Lic. DICKSON LONDOÑO S.
Director

Calle 51 Nº 39-41 Tels: 3797144- Telefax: 3797169-Rectoria: 3796856
Cel: 3157462119-Email: incaphs@yahoo.com
EDUCACIÓN NO FORMAL
BARRANQUILLA - COLOMBIA

Barranquilla 20 de Junio del 2003

GIMNASIO
CHRISTOPHORO
COLOMBO

CERTIFICAMOS

Por medio de la presente que la señora LISSETTE CORTES VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 32.777.409 de la ciudad de Barranquilla. Laboro para nuestra institución en el periodo comprendido entre Febrero del 2001 hasta Junio del 2002, desempeñándose en calidad de docente de las áreas Administración, Informática y Mercadotecnia con una carga académica de 4 horas semanales por materias, para un total de 240 horas semestrales.

Se expide la presente a los 20 días del mes de junio del 2003.

Atentamente,

Sofía Echeverría A.
Secretaria General
Tel.3522023

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. 527-2021

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA
CONTRATISTA: LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA, CON EL FIN DE APOYAR PARA EL PROYECTO DE ARTICULACION DE LA EDUCACION MEDIA CON LA SUPERIOR (DOBLE TITULACION).

Entre los suscritos a saber: **EMILIO ARMANDO ZAPATA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.225.142 expedida en Barranquilla, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 019 del 2 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA**, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14 de julio de 2016 y que para los efectos del presente contrato se denominará **ITSA**, y por la otra, **LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ,** mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.32.777.409 de Barranquilla y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el siguiente contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Institución Universitaria ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basada en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado. **2.-** Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales". **3.-** Que el Decreto No. 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. Consagra: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales" **4.-** Que la Vicerrectoría de Extensión e Investigación es la dependencia que se encarga de dirigir y garantizar la formulación, ejecución y seguimiento a planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento de políticas, estrategias y modelos para el fomento de la Educación Superior según las necesidades legales y del entorno a través del proceso de Proyectos especiales. Teniendo

en cuenta que dentro de la planta de personal no se cuenta con el personal idóneo, necesario y suficiente que tenga la experticia para brindar apoyo sustancial para el desarrollo del proyecto de Articulación de la Educación Media con la Superior (Doble titulación), por lo que se hace necesario contar con los servicios de un Profesional en el proceso de proyectos especiales.**5.-**Que la Institución Universitaria ITSA, suscribió con El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contrato interadministrativo para fortalecer la educación media, a través del mejoramiento de las competencias básicas a los jóvenes de grado 10 y 11, pertenecientes a las instituciones educativas oficiales del distrito de educación media, y el desarrollo de un componente especifico de un programa técnico laboral por competencias para facilitar el tránsito a la educación superior, en el marco del proyecto fortalecimiento y continuidad de la doble titulación". Teniendo en cuenta lo anterior y para el normal funcionamiento, en el proceso de proyectos especiales, de la vicerrectoría de Extensión e Investigación, requiere contar con los servicios de un Profesional con experiencia acreditada, para apoyar en los procesos académicos y administrativos en la Institución Universitaria ITSA..**6.-** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA, CON EL FIN DE APOYAR PARA EL PROYECTO DE ARTICULACION DE LA EDUCACION MEDIA CON LA SUPERIOR (DOBLE TITULACION).**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la vicerrectoría de extensión e investigación de la Institución Universitaria ITSA, con el fin de desarrollar los módulos de Teoría Administrativa, Sistemas de Información del Mercado, Mercadeo de Productos y Servicios y Técnica de venta. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL ($3.696.750), la institución universitaria itsa, pagará al contratista la suma estipulada mediante un unico pago por valor de tres millones seiscientos noventa y seis mil setecientos cincuenta pesos moneda legal ($3.696.750), durante el periodo comprendido del 21 de mayo al 25 de junio de 2021, previa presentación del informe de actividades al supervisor del contrato, quien certificará el recibo a satisfacción del mismo, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales).**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** el plazo de ejecución del contrato será del 21 de mayo del 2021 al 25 de junio de 2021, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a 1. Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la celeridad y la calidad en la ejecución. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta 4. Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando todas las actividades que hacen parte del mismo, según las especificaciones dadas por el ITSA. 5. Encontrarse al día en el pago de los aportes de seguridad social y/o parafiscales durante la ejecución del contrato 6. Cumplir con Las demás obligaciones que por la ley y la naturaleza del Contrato le correspondan. 7. Impartir la formación encomendada en los horarios y grupos asignados en el proyecto de articulacion de educación media con la superior (Doble titulación). 8.Llevar el registro de asistencia de los estudiantes en los formatos establecidos y entregarlos en los tiempos solicitados dentro del proyecto de articulacion de educación media con la superior (Doble titulación) . 9.Organizar, planear, programar y ejecutar actividades académicas y demás actividades inherentes a las áreas del conocimiento,

atendiendo a las directrices correspondientes en el proyecto de articulacion de educación media con la superior (Doble titulación). 10. Desempeñar las actividades curriculares con eficiencia calidad y profesionalismo además de medir y retroalimentar permanentemente el desempeño alcanzado por los estudiantes en su proceso formativo, con el fin de establecer planes de mejoramiento para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales. 11. Apoyar o cumplir con labores Administrativas desarrolladas por el proceso de proyectos especiales. 12. Apoyar las actividades de bienestar establecidas en el proyecto de articulacion de educación media con la superior (Doble titulación) 13. Apoyar las actividades de seguimiento, identificando y reportando los estudiantes que requieran asesoría académica y psicológica en el proyecto de articulacion de educación media con la superior (Doble titulación). 14. Apoyar al proyecto de articulacion de educación media con la superior (Doble titulación), en la atención y orientación a los estudiantes de conformidad con los procedimientos establecidos en el Proyecto. 15. Asistir a las reuniones que convoque al supervisor del contrato. 16. Realizar la legalización del contrato dentro de los (5) días siguientes la suscripción del mismo. 17. Realizar Exámenes ocupacionales que solicite la Institución conforme a la ley. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE ITSA.** La Institución ITSA se obliga, para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1.- Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2.- Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 3.- Designar un funcionario que ejerza la supervisión del contrato. 4.- Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA **CLÁUSULA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** El contratista declara que se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros la Institución Universitaria ITSA, como causa de las actuaciones que deban darse en cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: OCTAVA**: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, ITSA, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por ITSA, cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el **Profesional Especializado Responsable de Proyectos Especiales**, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Realizar la revisión de las planillas de aportes a seguridad (salud, pensión y riesgos laborales) presentados por los contratistas en sus facturas o cuentas de cobro, según el caso. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, ITSA podrá imponer mediante Resolución motivada, multas diarias y sucesivas equivalentes a DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($200.000) por cada día hábil de retardo e incumplimiento y, su valor total se descontará de los saldos a su favor si los hubiere, previa aceptación del contratista. **CLÁUSULA DECIMA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones del CONTRATISTA, ITSA cobrará a título de pena anticipada, una indemnización en cuantía del 10% del valor del contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en

la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXORBITANTES.** En cuanto a la terminación, interpretación y modificación unilateral, las partes se atienen a los previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, en lo que respecta a las condiciones generales para la aplicación de la cláusula de caducidad la cual se entiende insertada al texto del presente contrato para todos los efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, ni encargar a terceros, en ningún caso, el contrato salvo con expresa autorización de ITSA. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, para los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión no será obligatoria su liquidación. En caso que se requiera, se practicará de acuerdo a los términos establecidos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA garantiza al ITSA el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, caso en el cual las partes se pondrán de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con ITSA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ECUACIÓN CONTRACTUAL.** Se mantendrá la igualdad de equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de contratar. En caso de romperse aquella, por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a mantener la información confidencial entregada en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información sin el consentimiento previo del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá la disponibilidad presupuestal correspondiente, registro presupuestal del mismo y pago de Impuestos a los que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUJECIÓN PRESUPUESTAL.** El Contrato se encuentra amparado en la Disponibilidad Presupuestal del Presupuesto para la Vigencia Fiscal de 2021, No. 210422.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, el día **21 MAY 2021.**

EMILIO ARMANDO ZAPATA
RECTOR

LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ
CONTRATISTA
C.C. 32.777.409 de Barranquilla

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CELEBRADO CON LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. CD-05-2021-2187**

CLAUSULA PRIMERA: -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **a)** Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. **b)** Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda. **c)** Mantener actualizada la hoja de Vida y la Declaración de bienes y rentas en el SIGEP. **d)** Realizarse el Examen Médico Ocupacional de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante la ejecución del contrato**. e)** Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)**. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **h)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **i)** Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear (En caso de que aplique). **j)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **k)** Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **l).** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **b)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **d)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **f)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **g)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de **VEINTIOCHO MILLONES OCHO MIL PESOS M/L ($28.008.000) (NO RESPONSABLE DE IVA).**

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL distrito cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: un primer pago al treinta (30) de abril de 2021 por valor de **TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/L ($3.112.000)**, siete (7) pagos mensuales iguales por valor de **TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/L ($3.112.000)**, y un pago final a 31 de diciembre de 2021 por valor de **TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/L ($3.112.000)**. Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC**. CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será hasta **el treinta y uno (31) de diciembre de 2021**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202101005 de fecha dieciséis (16) de marzo de 2021. CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **EFE DE OFICINA DE CALIDAD EDUCATIVA de la secretaria distrital de Educación o quien haga sus veces,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Secretario General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía

ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. -**

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se

entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en ésta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - IDONEIDAD: La Secretaría Distrital de Educación**, consideró viable la celebración de este contrato con **LISSETTE LUCIA CORTES VELASQUEZ,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas,

de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓIN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II.** Para su ejecución se requiere de los registros presupuestales correspondientes**.**

Proyectó: Suad Ahcar R - Abogada Externa en Materia de Contratación.
Revisó: C&R ASESORES SAS – Asesor Externo en Contratación
Aprobó: José Francisco Caicedo Feoli– Jefe de Oficina de Contratación